



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO CNR-LG-19/2017**  
**“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMA REDUNDANTE DE UPS**  
**GALAXY 5000, PARA EL AÑO 2017”.**

**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN,**

portadora de mi Documento Único de Identidad

, con Número de Identificación Tributaria

| actuando

en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte

portador

de Documento Único de Identidad

y con número de

Identificación Tributaria

actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FASOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMA REDUNDANTE DE UPS GALAXY 5000 PARA EL CNR, AÑO 2017”**, según Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. 11552, del veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, que se encuentra en el cuadro comparativo de ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 140/2014, de fecha ocho de julio de ese año. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, su respectivo Reglamento, los Términos de Referencia correspondientes y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** cuyo objeto son los **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE**

**SISTEMA REDUNDANTE DE UPS GALAXY 5000, PARA EL AÑO 2017”** y mantener en óptimas condiciones el sistema redundante de energía regulada para los servidores y computadoras de la oficina central del Centro Nacional de Registros año 2017 **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de **DIECIOCHO MIL OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 18,080.00), QUE INCLUYE IVA.** El servicio se cancelará en cuatro pagos, por un valor **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA QUE INCLUYE IVA (\$4,520.00)** previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste la recepción a entera satisfacción del **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMA REDUNDANTE DE UPS GALAXY 5000, PARA EL AÑO 2017”** El pago podrá ser de dos modalidades a) por pago electrónico con bono a cuenta, para cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorro en el cual se le efectuaran los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera supervisada por la Superintendencia del Sistema Financiero según anexo 5 b) pago se cancelara en la Tesorería del CNR, por medio de cheque **TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2017 y deberá ser proporcionado en el Módulo I, primer nivel del Centro Nacional de Registros, ubicado en la primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, tal como lo establece los Términos de Referencia. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional (UFI). **QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a efectuar: a) Mantenimiento de UPS galaxy 5000 (dos equipos en total, de 120 kva cada uno), realizándose mantenimiento preventivo y correctivo el cual debe incluir: dos mantenimientos menores y dos mayores, tal como se detallan en la SECCIÓN III, nominada: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, determinado en el numeral 17 “Rutinas de Mantenimiento Mayor” y “Rutinas de Mantenimiento Menor” de los términos de referencia; las fechas de ejecución de tales mantenimientos se programarán de la siguiente forma: en Marzo mantenimiento menor, en Junio mantenimiento mayor, en Septiembre mantenimiento menor y en Diciembre mantenimiento mayor; todo en coordinación con el administrador del contrato. b) Debe incluir

soporte telefónico ilimitado para resolución de problemas en caso de fallas, con el representante local y/o con la fábrica si fuese necesario. c) El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, así como partes de repuesto, con excepción de las baterías. d) Cobertura por llamadas de emergencia veinticuatro horas al día, los siete días de la semana durante el periodo que se encuentre vigente el contrato; sin límites de llamadas, sin costo adicional. e) Tiempo de respuesta a llamadas de emergencia, máximo cuatro horas en oficina central. f) El Contratista debe incluir el monitoreo por medio de la red, de los UPS Galaxy 5000 las veinticuatro horas, los siete días de la semana durante el periodo que se encuentre vigente el contrato; así como el envío de mensajes de alarma a celulares institucionales, indicados por el administrador del contrato y del personal de turno de la empresa, todo esto sin costo adicional. Asimismo, cumplir con las demás obligaciones establecidas en la SECCIÓN III, nominada: ESPECIFICACIONES TECNICAS, determinado en el numeral 17 de los referidos términos de referencia, la Oferta Adjudicada y demás documentos contractuales. **SEXTA. OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Según Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con número de requerimiento 11552, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, aprobado por la Sub Dirección Ejecutiva, se nombra como el Administrador de Contrato al señor Santiago Ernesto Pérez Cruz Coordinador del contrato al encargado de red de datos, quien será el responsable de darle seguimiento al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, documentos contractuales y a lo establecido en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículo 23 letra h) de su Reglamento vigente y su instructivo, con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre El Contratista y el CNR, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad del Administrador de Contrato, quien será el responsable de mantener comunicación constante con El Contratista. El Contratante informará oportunamente al Contratista, sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SÉPTIMA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA. GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% del monto del contrato, por la

cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,808.00)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más sesenta días calendario adicionales. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA. VARIACIONES.** El CNR se reserva el derecho de aumentar o reducir la cantidad de servicios requeridos conforme a la respectiva disponibilidad presupuestaria del proceso, manteniéndose los precios unitarios adjudicados. **DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en el plazo que establece la LACAP, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima tercera de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los

siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso por Libre Gestión; b) La Oferta del contratista; c) Requerimiento 11552; d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según lo expresado en la cláusula Décima Tercera. **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no

durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. ~~Así como en el caso de las comunicaciones hechas por correo electrónico que se deberán iniciar desde el primer día de la recepción de la misma.~~ Las partes acordamos en someternos a la LACAP y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil diecisiete.



  
**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**  
POR LA CONTRATANTE



  
POR EL CONTRATISTA

**FASOR**  
**S.A. DE C.V.**

En ciudad de San Salvador, a las once con veinte minutos del día dieciocho de enero del dos mil diecisiete. Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA**, Notario,  
por una parte la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**,  
de su Documento Único de Identidad  
con Número de Identificación Tributaria

a quien conozco, portadora

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL**

**DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante denominare **"LA CONTRATANTE"** o **"EL CNR;** y

a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria

actuando como Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FASOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria y que

en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** I. Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas suscrito de sus puños y letras; asimismo, reconocen las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos y la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-LG-DIECINUEVE /DOS MIL DIECISIETE**, cuyo objeto son los **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMA REDUNDANTE DE UPS GALAXY CINCO MIL , PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE "** y mantener en óptimas condiciones el sistema redundante de energía regulada para los servidores y computadoras de la oficina central del Centro Nacional de Registros año dos mil diecisiete II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** me expresan los comparecientes que el precio total del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de **DIECIOCHO MIL OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, QUE INCLUYE IVA.** El servicio se cancelará en cuatro pagos, por un valor **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA QUE INCLUYE IVA**, Previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste que los servicios objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción. III. **PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y deberá ser proporcionado en el Módulo I, primer nivel del Centro Nacional de Registros, ubicado en la primera calle

poniente y cuarenta y tres avenida norte. Y yo la suscrita notario **DOY FE:** I) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN,** por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha



uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en

su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio del año en curso, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. II) Con relación al señor [REDACTED] : Copias certificadas por notario de: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la sociedad **FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **FASOR, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y CUATRO** del Libro **MIL CIENTO SETENTA Y TRES** del Registro de Sociedades, en fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis; b) Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social referido en el literal que antecede, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades del folio doscientos treinta y tres al doscientos cincuenta, en fecha quince de junio del dos mil dieciséis. Documento en el que consta que la denominación y naturaleza son los indicados, de este domicilio, que entre sus finalidades está la de brindar el servicio de electrónica, de instalación y Suministro de equipos electrónicos; también se acordó que la sociedad fue constituida para un plazo indefinido, que la Representación judicial y extrajudicial de la sociedad, el documento presentado consiste en la modificación con incorporación integral del nuevo texto del pacto social, c) Credencial de Elección de Administrador Único, en la que consta que en el Acta número sesenta y seis de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del veintinueve de junio del dos mil dieciséis, en vista que el nombramiento del señor [REDACTED] venció el treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis en un punto único acordó elegir la nueva administración de la sociedad quedando nombrado como Administrador Único, al Ingeniero [REDACTED], y al señor [REDACTED], como Administrador Único Suplente, ambos para un período de siete años, a partir de la inscripción en el Registro de Comercio; credencial suscrita por el Secretario de la Junta

General Ordinaria de Accionistas, ingeniero ; inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al número VEINTICINCO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) *que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra* Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

